

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005013 DE 2020

(12 de Junio de 2020)

*"Por la cual se prorroga el término de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 parágrafo 1 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999), aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)".

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "(...) Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 006063 del 13 de junio de 2019, ordenó:

«(...) **LEVANTAR** la medida cautelar de **VIGILANCIA ESPECIAL** adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar identificado con NIT. 892300175-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución (...)»

Que en el mencionado acto administrativo en sus artículos sexto y noveno designó como Interventor al ingeniero **GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198 y como Contralor a la firma a la firma **SAC CONSULTING SAS**, identificada con el NIT. 819.002.575-3 representada legalmente por el doctor **NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE**, respectivamente.

Que mediante escrito radicado NURC 1-2020-276604 de 28 de mayo de 2020, el Agente Especial Interventor **GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS**, presentó solicitud de prórroga del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, en la cual concluyó lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que la ESE Hospital Regional San Andres hace parte red de referencia departamental en los servicios de mediana complejidad en la zona centro del Cesar, la institución podrá ser receptora de la demanda de atención por remisiones y contra remisiones de usuarios de los siete (7) municipios como Curumani, La Jagua de Ibirico, Astrea, Bosconia, Chimichagua, El paso, Pailitas y Tamalameque, entre otras, con una población de usuarios aproximada de 250.819 entre los regímenes Contributivo, Subsidiado, y Especial para el Hospital Regional San Andres será satisfactorio poder ser la Institución Prestadora de Servicios de Salud de referencia dentro del Departamento y ser incluidos en la Red Prestadora de Servicios de Salud de cada EAPB, con base en el Cesar como es Cajacopi, Nueva EPS, Salud Total, Asmet salud, Ambuq entre otras, por lo expuesto anteriormente, es de vital

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"

importancia tener en cuenta la viabilidad y sostenibilidad en el mercado en la búsqueda de garantizar a todos afiliados de los regímenes el acceso oportuno a los servicios de salud a la población del Centro, Sur y Norte del Cesar y su área de influencia, aportando el fortalecimiento de la red pública del departamento, mejorando la oportunidad de los servicios ante la pandemia mundial Covid 19 (Sav-co2) que golpea a nuestro país.

En consecuencia, referente al tiempo establecido en la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de esta E.S.E, los procesos normales se vieron abruptamente interrumpidos por la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19; a pesar de ello la E.S.E ha puesto en marcha un plan de contingencia a fin de afrontar la emergencia sanitaria; de esa manera, solicito analizar estas condiciones y avances ya mencionados con el fin de que se otorgue una prórroga a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de esta E.S.E, con el objetivo de continua o garantizando los servicios que se requieren en la emergencia y posterior a ello se establezca los indicadores que puedan determinar las estrategias y el tiempo requerido en esta medida. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento del 29 de mayo de 2020, realizó el análisis de la situación actual del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, municipio de Chiriguaná departamento de Cesar en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, concluyendo lo siguiente:

«(...)

- *En el componente asistencial se observa la subutilización de la capacidad instalada y el equipamiento biomédico por la inactividad de los servicios de mediano grado de complejidad.*
- *No se evidencia la proyección técnica científica y financiera de los servicios de mediana complejidad.*
- *Las áreas de efectividad y seguridad clínica cumplen en su totalidad con la meta establecida; los indicadores del área de experiencia en la atención cumplen con la meta programada a excepción de las estancias mayores a 24 horas y la consulta de odontología general por malas prácticas de las ERP en la referencia y contrarreferencia de pacientes y el aumento de la demanda de usuarios; el área de gestión del riesgo, los indicadores han tenido un comportamiento adecuado excepto de la toma de citologías a mujeres entre 25 y 69 años por el bajo impacto de las acciones de detección temprana desarrolladas y los tiempos de lectura histopatológica definida como normal de las citologías cervico uterinas.*
- *El cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación se ha mantenido estable con una evaluación aceptable.*
- *A pesar de que los eventos adversos son evaluados en su totalidad, las causas más frecuentes son reiterativas mes a mes. Se requiere que la ESE replantee las estrategias utilizadas para contrarrestar la aparición de estos eventos adversos.*
- *La entidad logra avances significativos en la depuración contable y saneamiento financiero, permitiendo emitir cifras con mayor grado de confiabilidad a fin de revelar la situación financiera real de la entidad.*
- *Mejora sus procesos y procedimientos a través de la creación o actualización de algunos de sus manuales como es el caso del de cartera y gestión documental.*
- *La entidad pese a sus esfuerzos para aumentar el nivel de ingresos a través de la venta de servicios requiere de ingresos adicionales por parte de la nación y el departamento sin gasto asociado para poder sanear el pasivo que ha acumulado de vigencias anteriores, los cuales datan desde la vigencia 2014.*
- *El hospital en materia de procesos jurídicos identificó, desde la vigilancia especial, de la totalidad de procesos judiciales en su contra registrados, definió el riesgo para los mismos, no obstante ante el hallazgo de archivos con folios mal archivados y falta de identificación de procesos al momento de llevar a cabo la vigilancia judicial en los juzgados y verificar los estados hubo la necesidad de ajustar el primer ejercicio, por lo tanto se realizó una depuración que aumentó los procesos, generó el retiro por pago o conciliación y produjo ajustar la base IPS18-1, por lo que se mantiene el ejercicio de depuración.*
- *Se presentó un avance ostensible en el archivo y la gestión documental de la ESE, en las diferentes áreas, se ha buscado que este proceso sea transversal e incluso se dispuso un área para el archivo central.*

(...)

h.w.

Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"

Actividades para desarrollar en caso de prorogar la medida:

Ejecutar los recursos asignados a través del Fondo de Salvamento y Garantía para el sector Salud FONSAET.

Lograr la razonabilidad de los estados financieros.

Desarrollar estudio de factibilidad que proyecte en el tiempo la sostenibilidad técnico científica y financiera de la reactivación de los servicios del 2º nivel de atención, teniendo en cuenta los factores de demanda y oferta como población usuaria potencial, perfil epidemiológico, ubicación geográfica, portafolio de servicios, capacidad instalada los acuerdos de voluntades con las entidades responsables de pago, la producción, la facturación, la cartera y el comportamiento del recaudo con su análisis respectivo. Para tal fin entregará un documento técnico en el término perentorio de 45 días posterior a la prórroga de la medida.

Continuar con el seguimiento a los proyectos de inversión de infraestructura física y dotación de equipamiento biomédico ante las entidades de competencia para el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación.

Continuar con el desarrollo de acciones para el cumplimiento de los estándares del SUH.

Gestionar acuerdos de voluntades equitativos con los diferentes aseguradores garantizando la sostenibilidad de la prestación del servicio de salud.

Continuar con la actualización, socialización y medición de adherencia de guías y protocolos de atención.

Propender por realizar acuerdos de pago con los diferentes acreedores, utilizando mecanismos alternativos (...)

Que mediante radicado NURC 1-2020-199697 de 13 de abril de 2020, el doctor **NEVER MEJÍA MATUTE** en calidad de representante legal de la firma **SAC CONSULTING SAS** designada como contralor para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** del municipio de Chiriguaná, remite el dictamen correspondiente al cierre de la vigencia 2019, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

«(...) El Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná E.S.E. con corte a 31 de diciembre de 2019, refleja en el Estado de Resultados déficit del ejercicio por -\$9.262 millones de pesos, originado principalmente por el reconocimiento contable de procesos judiciales fallados y/o ejecutoriados en contra, valores que superan la suma de \$13.000 millones de pesos; así mismo se observa que la ESE presenta alto grado de iliquidez que le impide cumplir con las obligaciones corrientes y aún más el pasivo de periodos anteriores teniendo en cuenta que registra pasivo exigible en la suma de \$19.757 millones de pesos y sobre los cuales al cierre de diciembre 31 de 2019, no contaba con recursos mínimos para cubrirlos.

Igualmente, se tiene que a diciembre 31 de 2019 el capital de trabajo es negativo en la suma de -\$6.580 millones de pesos, índice de liquidez de 1.05, nivel de endeudamiento de 94.80%, aunado a ello, los activos por cuentas por cobrar merecen deterioro que no fue reconocido por la ESE, lo que deteriora aún más los índices financieros mencionados.

Por consiguiente, estos aspectos hacen que el Hospital no cuente con recursos financieros siquiera mínimos para respaldar las obligaciones a corto, mediano y largo plazo, debido al bajo nivel de recaudo que presenta el mismo al finalizar la vigencia 2019, de igual forma, es pertinente señalar que, la Entidad presenta déficit presupuestal con recaudo, la situación anterior exige equilibrar la operación corriente y así mismo, la consecución de recursos extraordinarios que coadyuven a mantener la ESE como negocio en marcha y pueda superar la difícil situación financiera que viene atravesando. (...)

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015 y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado, en sesión del 1º de junio de 2020 (según consta en el Acta No. 283 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar por el término de un (1) año la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS**

Fig

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) del municipio de Chiriguaná del departamento de Cesar.

Que de manera adicional, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó ordenar al Agente Especial Interventor adelantar las actividades tendientes a lograr la razonabilidad de los estados financieros antes de culminar la prórroga de la medida autorizada en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con las consideraciones antes expuestas por el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, así como, por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en su concepto de seguimiento, se puede concluir que conforme el grado de avance reflejados durante la medida y toda vez que la ESE se encuentra adelantando las gestiones necesarias para enervar los hallazgos que dieron origen a la misma se considera pertinente la prórroga de la medida con miras a lograr la estabilidad financiera y administrativa y la adecuada prestación de los servicios en salud.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)** del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, por el término de un (1) año, a efectos de mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero y jurídico, mercadeo y técnico científico; así como para garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de **INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR** ordenada al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE**, del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, por el término de un (1) año, es decir, del 14 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE**, del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar para que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, adelante las siguientes actividades:

1. Ejecutar los recursos asignados a través del Fondo de Salvamento y Garantía para el sector Salud FONSAET.
2. Lograr la razonabilidad de los estados financieros.
3. Desarrollar estudio de factibilidad que proyecte en el tiempo la sostenibilidad técnico científica y financiera de la reactivación de los servicios del 2º nivel de atención, teniendo en cuenta los factores de demanda y oferta como población usuaria potencial, perfil epidemiológico, ubicación geográfica, portafolio de servicios, capacidad instalada los acuerdos de voluntades con las entidades responsables de pago, la producción, la facturación, la cartera y el comportamiento del recaudo con su análisis respectivo. Para tal fin entregará un documento técnico en el término perentorio de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la prórroga de la medida.
4. Continuar con el seguimiento a los proyectos de inversión de infraestructura física y dotación de equipamiento biomédico ante las entidades de competencia para el

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"

cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación.

5. Continuar con el desarrollo de acciones para el cumplimiento de los estándares del SUH.
6. Gestionar acuerdos de voluntades equitativos con los diferentes aseguradores garantizando la sostenibilidad de la prestación del servicio de salud.
7. Continuar con la actualización, socialización y medición de adherencia de guías y protocolos de atención.
8. Propender por realizar acuerdos de pago con los diferentes acreedores, utilizando mecanismos alternativos.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al ingeniero **GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198, en su calidad de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad; o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle Bolívar con carrera 7 de Chiriguana departamento del Cesar; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la firma **SAC CONSULTING SAS**, identificada con el NIT. 819.002.575-3 a través de su Representante Legal **NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima, designada como Contralor para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** mediante oficio dirigido a la Calle 125 No. 53-20 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, así como al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en la carrera 8 N° 6 C -38 de Bogotá D.C., al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en la Carrera 13 N° 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** en la Calle 16 N° 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar departamento del Cesar o a la dirección electrónica contactenos@cesar.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la firma Contralora que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 006063 del 13 de junio de 2019 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la

Fin

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4, ordenada mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019"

ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

12 de Junio de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Elaboró: Yolima Angélica Cuéllar Angulo– Contratista SDME
Revisó: José Manuel Suárez Delgado – Asesor Oficina Asesora Jurídica
Mario Camilo León Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
José Luis Rodríguez Quintero – Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

